

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN PRI-PVEM. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-059/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por el Partido Revolucionario

1

Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en diecinueve distritos uninominales, así como en treinta y ocho municipios.

5° APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “JALISCO MERECE MÁS”.

En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-060/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición “Jalisco Merece Más” conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en treinta y cinco municipios.

Correspondientes al año dos mil quince.

6° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.

A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a municipales.

7° APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.

En sesión extraordinaria de cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

8° MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS.

En sesiones de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a municipales presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos

registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

9º JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

10 CÓMPUTO MUNICIPAL. El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Lagos de Moreno, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.
La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de

mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.

- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y
- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Lagos de Moreno, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por la coalición PRI-PVEM, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México

XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPIES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, la **coalición PRI-PVEM, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el instituto político y coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; son:

Movimiento Ciudadano
Coalición PAND-PRD

XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y

- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cual partido político y coalición cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral

correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO. En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de

elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio y con la que se acredite que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Lagos de Moreno, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

XX. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Lagos de Moreno, Jalisco; es necesario señalar

12

que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de **Lagos de Moreno, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla

13

registrada por la coalición **PRI-PVEM**, conformada por el **Partido Revolucionario Institucional** y **Partido Verde Ecologista de México**, en el Municipio de **Lagos de Moreno, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de municipios por el principio de representación proporcional al instituto político y coalición, que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", la integración del Ayuntamiento de **Lagos de Moreno, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.

GUILLERMO AMADO ALTARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/dimb

Propietario	9	MA DE LOURDEZ	SANTOYO	SANCHEZ	M	MC
Propietario	10	CUAHUTEMOC	SILVA	ALBA	H	MC
Propietario	11	GEORGINA GUADALUPE	DELGADO	ORTIZ	M	MC
Suplente	1	OSCAR	ANTUÑANO	LOPEZ	H	MC
Suplente	2	JUAN MANUEL	ESPINOSA	LOPEZ	H	MC
Suplente	3	ERIKA ARACELI	LARIOS	RAMOS	M	MC
Suplente	4	JUAN CARLOS	TRUJILLO	CARMONA	H	MC
Suplente	5	LAURA	DI RAIMONDO	ROMO	M	MC
Suplente	6	ADONAI	ALAMILLO	DE LEON	H	MC
Suplente	7	ROSA EDITH	OCHOA	MARISCAL	M	MC
Suplente	8	JOSE ADOLFO	LOPEZ	PADILLA	H	MC
Suplente	9	ALEJANDRA	VILLALOBOS	GOMEZ	M	MC
Suplente	10	GILBERTO	DELGADO	ESQUEDA	H	MC
Suplente	11	CINTIA YASMILET		CRUZ	M	MC

Propietario	No. Lista	Nombre	Apellido	Materno	Sexo	Parado
Propietario	1	JOSE	PULIDO	DIAZ	H	NA
Propietario	2	MA DORA ELIA	MEDINA	MUÑOZ	M	NA
Propietario	3	NESTOR	FLORES	GIL	H	NA
Propietario	4	NORMA ANGELICA	HERNANDEZ	PEREZ	M	NA
Propietario	5	LUIS ENRIQUE	ALDRETE	VARGAS	H	NA
Propietario	6	LUISA FERNANDA	GONZALEZ	LUNA	M	NA
Propietario	7	MANUEL DE JESUS	GUTIERREZ	ACEVEDO	H	NA
Propietario	8	ARELHY GUADALUPE	NUÑEZ	ALCALA	M	NA
Propietario	9	ARTURO	RAMOS	MARTINEZ	H	NA
Propietario	10	EVELIA	BELMONTE	SANTOS	M	NA
Propietario	11	EDGAR ELOIR	AGUILERA	ESPARZA	H	NA
Suplente	1	JOSE FRANCISCO	LUCIO	GUZMAN	H	NA
Suplente	2	NANCY GABRIELA	BRIONES	GONZALEZ	M	NA
Suplente	3	ALEJANDRO	ROMO	VELAZQUEZ	H	NA
Suplente	4	OLVIA MARGARITA	ORNELAS	ALCALA	M	NA
Suplente	5	JORGE MANUEL	NUÑEZ	RAMIREZ	H	NA
Suplente	6	JUANA	ALCALA	BAEZ	M	NA
Suplente	7	GERARDO ARTURO	RAMOS	AGUILAR	H	NA
Suplente	8	BERENICE	MICHEL	RODRIGUEZ	M	NA

Suplente	9	LUIS ANTONIO	CAMARERO	ROBLES	H	NA
Suplente	10	BERENICE	SANCHEZ	GUERRERO	M	NA
Suplente	11	FIDEL	BELMONTE	ULLOA	H	NA

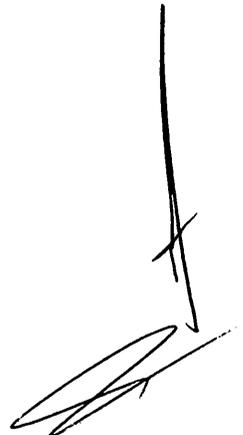
	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	LUIS FERNANDO	TORRES	MARTIN	H	MORENA
Propietario	2	GABRIELA	AGUIÑAGA	REYES	M	MORENA
Propietario	3	SALVADOR	PEREZ	CASTILLO	H	MORENA
Propietario	4	BLANCA LETICIA	ENRIQUEZ	GOMEZ	M	MORENA
Propietario	5	NAID LEONEL	RAMIREZ	MORENO	H	MORENA
Propietario	6	NORMA ALICIA	ORTIZ	CEDILLO	M	MORENA
Propietario	7	ENRIQUE	REYES	CHAVEZ	H	MORENA
Propietario	8	ANA LAURA	DELGADILLO	MARQUEZ	M	MORENA
Propietario	9	MANUEL	ORTIZ	MACIAS	H	MORENA
Propietario	10	YGNACIA	CERVANTES	MARTINEZ	M	MORENA
Propietario	11	DANIEL	MARTINEZ	ZERMENO	H	MORENA
Suplente	1	SERGIO	MURGUIA	OLIVA	H	MORENA
Suplente	2	NANCY CECILIA	AGUIÑAGA	LUNA	M	MORENA
Suplente	3	RAMIRO DE JESUS	DELGADO	HERNANDEZ	H	MORENA
Suplente	4	LAURA PATRICIA	DIAZ	RAMIREZ	M	MORENA
Suplente	5	VICTOR MANUEL	MORENO	MENA	H	MORENA
Suplente	6	MA DEL LOURDES	MACIAS	AVALOS	M	MORENA
Suplente	7	ANGEL	ENRIQUEZ	MUÑOZ	H	MORENA
Suplente	8	HILDA ALICIA	LOPEZ	TAPIA	M	MORENA
Suplente	9	ABRAHAM	CONTRERAS	SANTILLAN	H	MORENA
Suplente	10	MARIA ROCIO	TORRES	GONZALEZ	M	MORENA
Suplente	11	CARLOS GUILLERMO	JASSO	TREJO	H	MORENA

	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	FRANCISCO RAFAEL	TORRES	MARMOLEJO	H	PAN PRD
Propietario	2	ANA LUISA	MACIAS	JIMENEZ	M	PAN PRD
Propietario	3	FRANCISCO	NORIEGA	DELGADO	H	PAN PRD
Propietario	4	IMELDA	ESPINOSA	LOPEZ	M	PAN PRD
Propietario	5	JOSE LUIS	FLORES	LOZANO	H	PAN PRD

Propietario	6	MARIA ESTELA	REYNOSO	HERMOSILLO	M	PAN PRD
Propietario	7	AURELIO	CORDOVA	SANCHEZ	H	PAN PRD
Propietario	8	MARIA GUADALUPE	OROS	REYES	M	PAN PRD
Propietario	9	MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ	DURAN	H	PAN PRD
Propietario	10	JUDITH ALEJANDRA	TREJO	MANCILLA	M	PAN PRD
Propietario	11	BENIGNO ARTURO DE JESUS	VEGA	GONZALEZ	H	PAN PRD
Suplente	1	ERNESTO	DURON	VILLALOBOS	H	PAN PRD
Suplente	2	MARICELA	VAZQUEZ	ARELLANO	M	PAN PRD
Suplente	3	MIGUEL	ROMERO	MORALES	H	PAN PRD
Suplente	4	MARTHA	MOTA	ZERMEÑO	M	PAN PRD
Suplente	5	RAMON	MORENO	RICO	H	PAN PRD
Suplente	6	GABRIELA	ACEVEDO	GARCIA	M	PAN PRD
Suplente	7	BAUDELIO	SANCHEZ	AGUILAR	H	PAN PRD
Suplente	8	YAZMIN	MARTINEZ	TOVAR	M	PAN PRD
Suplente	9	MIGUEL	MENDOZA	FLORES	H	PAN PRD
Suplente	10	MARIA MERCEDES	GUTIERREZ	REYES	M	PAN PRD
Suplente	11	JOSE DE JESUS	GARCIA	VARGAS	H	PAN PRD

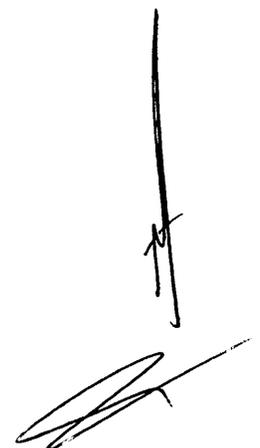
Pos	No. lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN ALBERTO	MARQUEZ	DE ANDA	H	PRI PVEM
Propietario	2	IVAN ALEJANDRO	RUIZ ESPARZA	HERMOSILLO	H	PRI PVEM
Propietario	3	MA MARGARITA	GONZALEZ	CABELLO	M	PRI PVEM
Propietario	4	JOSE MIGUEL	RICO	SANTANA	H	PRI PVEM
Propietario	5	MERCEDES	CAMPOS	MUÑOZ	M	PRI PVEM
Propietario	6	PABLO TOMAS	CEDILLO	VELOZ	H	PRI PVEM
Propietario	7	MARTHA PATRICIA	RAMOS	CONTRERAS	M	PRI PVEM
Propietario	8	VICTOR ROMARIO	ALBA	MARQUEZ	H	PRI PVEM
Propietario	9	MARTHA ALICIA	GOMEZ	ZAMOREZ	M	PRI PVEM
Propietario	10	LUIS JAIME	RUIZ	MOJICA	H	PRI PVEM
Propietario	11	PAULINA DEL CARMEN	MARTINEZ	CRUZ	M	PRI PVEM
Suplente	1	EFREN	LOPEZ	TORRES	H	PRI PVEM
Suplente	2	VICTOR HUGO	GONZALEZ	PEREZ	H	PRI PVEM
Suplente	3	LUCRECIA CATALINA	MONTERO	ATLANO	M	PRI PVEM
Suplente	4	MIGUEL ANGEL	REYES	GONZALEZ	H	PRI PVEM
Suplente	5	BIBIANA	RIOS	FLORES	M	PRI PVEM

Suplente	6	CESAR	MORENO	TOSTADO	H	PRI PVEM
Suplente	7	OFELIA	MATA	MALDONADO	M	PRI PVEM
Suplente	8	BENJAMIN	ALBA	RAMIREZ	H	PRI PVEM
Suplente	9	MA TERESA	BRIONES	RODRIGUEZ	M	PRI PVEM
Suplente	10	JOSE DE JESUS	PIÑON	DELGADO	H	PRI PVEM
Suplente	11	GLORIA LETICIA	CRUZ	SALAZAR	M	PRI PVEM

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal crossbar and a large, stylized flourish at the bottom.

ANEXO II

Posto	Número	Nombre	Apellido	Apellido	Síndico	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN ALBERTO	MARQUEZ	DE ANDA		H	PRI PVEM
Propietario	2	IVAN ALEJANDRO	RUIZ ESPARZA	HERMOSILLO		H	PRI PVEM
Propietario	3	MA MARGARITA	GONZALEZ	CABELLO		M	PRI PVEM
Propietario	4	JOSE MIGUEL	RICO	SANTANA		H	PRI PVEM
Propietario	5	MERCEDES	CAMPOS	MUÑOZ		M	PRI PVEM
Propietario	6	PABLO TOMAS	CEDILLO	VELOZ		H	PRI PVEM
Propietario	7	MARTHA PATRICIA	RAMOS	CONTRERAS		M	PRI PVEM
Propietario	8	VICTOR ROMARIO	ALBA	MARQUEZ		H	PRI PVEM
Propietario	9	MARTHA ALICIA	GOMEZ	ZAMOREZ		M	PRI PVEM
Propietario	10	LUIS JAIME	RUIZ	MOJICA	SÍNDICO	H	PRI PVEM
Propietario	11	PAULINA DEL CARMEN	MARTINEZ	CRUZ		M	PRI PVEM
Suplente	1	EFREN	LOPEZ	TORRES		H	PRI PVEM
Suplente	2	VICTOR HUGO	GONZALEZ	PEREZ		H	PRI PVEM
Suplente	3	LUCRECIA CATALINA	MONTERO	ATLANO		M	PRI PVEM
Suplente	4	MIGUEL ANGEL	REYES	GONZALEZ		H	PRI PVEM
Suplente	5	BIBIANA	RIOS	FLORES		M	PRI PVEM
Suplente	6	CESAR	MORENO	TOSTADO		H	PRI PVEM
Suplente	7	OPELIA	MATA	MALDONADO		M	PRI PVEM
Suplente	8	BENJAMIN	ALBA	RAMIREZ		H	PRI PVEM
Suplente	9	MA TERESA	BRIONES	RODRIGUEZ		M	PRI PVEM
Suplente	10	JOSE DE JESUS	PIÑON	DELGADO	SÍNDICO SUPLENTE	H	PRI PVEM
Suplente	11	GLORIA LETICIA	CRUZ	SALAZAR		M	PRI PVEM



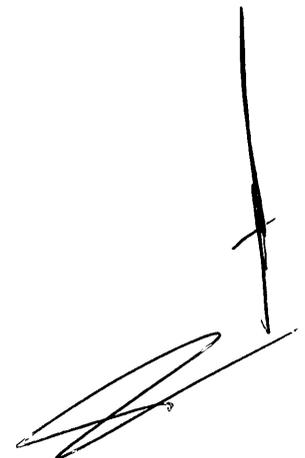
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACION PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	11,437	2,003.23	0			
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21,682	2,003.23	0			
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	235	2,003.23	0			
PARTIDO DEL TRABAJO	391	2,003.23	0			
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	608	2,003.23	0			
MOVIMIENTO CIUDADANO	17,331	2,003.23	17,331	3.5551	3	1
NUEVA ALIANZA	1,277	2,003.23	0			
MORENA	1,226	2,003.23	0			
COALICIÓN PAN-PRD	247	2,003.23	0			
TOTAL COALICIÓN PAN-PRD	11,919	2,003.23	11,919	2.4449	2	
COALICIÓN PRI-PVEM	1,165	2,003.23	0			
TOTAL COALICIÓN PRI-PVEM	23,455	2,003.23	23,455	0.0000		
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	37					
VOTOS NULOS	1,599					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	57,235					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	55,599					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			52,705			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			23,455			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			29,250			
NUMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29)			6			6
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			4,875.00			CORRECTO

ANEXO IV

Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
HUGO	ZAMORA	DE ANDA	REGIDOR	MC
TECUTLI JOSE GUADALUPE	GOMEZ	VILLALOBOS	REGIDOR	MC
CARMEN ADRIANA	BAYOD	MARQUEZ	REGIDOR	MC
JOAQUIN ALFREDO	GONZALEZ	BUZ	REGIDOR	MC
FRANCISCO RAFAEL	TORRES	MARMOLEJO	REGIDOR	PAN-PRD
ANA LUISA	MACIAS	JIMENEZ	REGIDOR	PAN-PRD



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

ANEXO V

LAGOS DE MORENO				
Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
JUAN ALBERTO	MARQUEZ	DE ANDA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI PVEM
IVAN ALJANDRO	RUIZ ESPARZA	HERMOSILLO	REGIDOR	PRI PVEM
MA MARGARITA	GONZALEZ	CABELLO	REGIDOR	PRI PVEM
JOSE MIGUEL	RICO	SANTANA	REGIDOR	PRI PVEM
MERCEDES	CAMPOS	MUÑOZ	REGIDOR	PRI PVEM
PABLO TOMAS	CEDILLO	VELOZ	REGIDOR	PRI PVEM
MARTHA PATRICIA	RAMOS	CONTRERAS	REGIDOR	PRI PVEM
VICTOR ROMARIO	ALBA	MARQUEZ	REGIDOR	PRI PVEM
MARTHA ALICIA	GOMEZ	ZAMOREZ	REGIDOR	PRI PVEM
LUIS JAIME	RUIZ	MOJICA	SÍNDICO	PRI PVEM
PAULINA DEL CARMEN	MARTINEZ	CRUZ	REGIDOR	PRI PVEM
EFREN	LOPEZ	TORRES	REGIDOR SUPLENTE	PRI PVEM
VICTOR HUGO	GONZALEZ	PEREZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI PVEM
LUCRECIA CATALINA	MONTERO	ATLANO	REGIDOR SUPLENTE	PRI PVEM
MIGUEL ANGEL	REYES	GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI PVEM
BIBIANA	RIOS	FLORES	REGIDOR SUPLENTE	PRI PVEM
CESAR	MORENO	TOSTADO	REGIDOR SUPLENTE	PRI PVEM
OFELIA	MATA	MALDONADO	REGIDOR SUPLENTE	PRI PVEM
BENJAMIN	ALBA	RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI PVEM
MA TERESA	BRIONES	RODRIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI PVEM
JOSE DE JESUS	PIÑON	DELGADO	SÍNDICO SUPLENTE	PRI PVEM
GLORIA LETICIA	CRUZ	SALAZAR	REGIDOR SUPLENTE	PRI PVEM
CATEGORIAS PROPORCIONALES				
HUGO	ZAMORA	DE ANDA	REGIDOR	MC
TECUTLI JOSE GUADALUPE	GOMEZ	VILLALOBOS	REGIDOR	MC
CARMEN ADRIANA	BAYOD	MARQUEZ	REGIDOR	MC
JOAQUIN ALFREDO	GONZALEZ	BUZ	REGIDOR	MC
FRANCISCO RAFAEL	TORRES	MARMOLEJO	REGIDOR	PAN-PRD
ANA LUISA	MACIAS	JIMENEZ	REGIDOR	PAN-PRD